RESOLUCION No.001 DE 2022
(Enero 03)

"POR LA CUAL SE APROPIA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS AÑO 2022 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO. En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la constitución y la Ley, el Acuerdo Municipal 004 de Mayo de 2019, su modificatorio Acuerdo Municipal 001 de Febrero de 2020, Acuerdo Municipal 015 de Noviembre de 2020 y el Acuerdo de la Junta Directiva No.02 de Diciembre de 2021

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de uno de los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de las Constitución Política, el de la Economía, resulta viable y pertinente agrupar en un Acto administrativo lo relacionado con los primeros asuntos contables y presupuestales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

2. Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Municipal No. ACUERDO No. 18 de 2021, por la cual expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos del Municipio de Tenjo, para vigencia fiscal del 1 enero al 31 de diciembre 2022, se hace necesario incorporar estos recursos en el presupuesto de ingresos y gastos para vigencia 2022, para un buen funcionamiento de la entidad y para la efectiva prestación de los servicios a su cargo.

3. Que mediante Acuerdo No. 002 de 2021 de la Junta Directiva, por el cual se sometió y aprobó el consejo directivo el presupuesto para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el cómputo de los ingresos del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO** para el periodo fiscal comprendido entre el primero(01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2022, en la suma de: **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($3,768,669,628)**, discriminados en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	**3,768,669,628**
INGRESOS CORRIENTES	**3,768,669,628**
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20,000,000
TRANSFERENCIAS	**3,748,669,628**
TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	1,041,582,156
TRANSFERENCIAS INVERSION	2,707,087,472
RECURSOS DE CAPITAL	-

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 2º.- ARTICULO 2º.- Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y e inversión del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO** para el periodo fiscal comprendido entre el primero de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 en la suma de: **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($3,768,669,628)** discriminados en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION	**3,768,669,628**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**1,041,582,156**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,041,582,156
GASTOS DE INVERSION	**2,727,087,472**
BIBLIOTECA	142,950,000
INVERSION CULTURA	2,214,137,472
INVERSION TURISMO	370,000,000

ARTÍCULO 3º.- DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y deben aplicarse en armonía con éstas.

ARTÍCULO 4º.- CAMPO DE APLICACIÓN Estas Disposiciones Generales rigen para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5º.- El Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO,** El Director de Instituto en coordinación con la Junta Directiva de Instituto fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez, acorde con los objetivos financieros del Instituto.

ARTICULO 6º.- Los ingresos corrientes correspondientes a las diferentes tasas que recauda el instituto y que deben estar debidamente autorizadas, además de las contribuciones y transferencias destinadas a la cultura y turismo por parte del sector central y territorial , en las normas vigentes, deben ser recaudados por la tesorería del Instituto.

CUARTA PARTE

DE LOS GASTOS

ARTICULO 7º.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones para atender estos gastos.

ARTICULO 8º.- Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva. Para ejecutar el presupuesto que se aprueba, se dan facultades al Director para celebrar los contratos y convenios que su ejercicio requiera, de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO** que adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 9º.- Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 10º.- Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11º.- Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2022.

ARTICULO 12º.- Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 13º.- Los recursos destinados a programas de capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que se autoricen acorde a las disposiciones legales, su legalización deberá contener todos los soportes legales.

QUINTA

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 14º.- Cuando el Director del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO,** se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuéstales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

ARTICULO 15º.- El Director, estará facultado durante la vigencia fiscal de 2.022, para efectuar todos los traslados, adiciones o disminuciones al Presupuesto General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO,** mediante Resolución, cuando su ejecución requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 16º.- Autorizase al Director del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO**, por la vigencia de este acuerdo, para adicionar por resolución al Presupuesto General, los ingresos provenientes de convenios, contratos y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional y Departamental, Municipal u otra entidad de carácter público o privado, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos.

SEXTA

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 17º.-: El Director deberá expedir la Resolución de Liquidación del presupuesto de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificará y definirán los gastos.

ARTICULO 18º.- El **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO.**, deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal.

DEFINICIONES: Son la definiciones establecidas en el Catalogo de Clasificación Presupuestal para entidades de Territoriales y sus descentralizadas (CCPET).

GASTOS: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

A. **GASTOS DE PERSONAL.** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Planta de Personal Permanente. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

1. Factores constitutivos de salario: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

1.1 Factores salariales comunes: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

1.1.1 Sueldo Básico : El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

1.1.2 Prima de Servicios : Es la retribución fija que se paga en el mes de Julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art.58 Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

1.1.3 Bonificación de Servicios prestados: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

1.1.4 Prestaciones Sociales De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

1.1.4.1 Prima de Navidad Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional

1.1.4.2 Prima de vacaciones Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

1.1.4.3 Viáticos de los funcionarios en comisión Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978).

2. Contribuciones inherentes a la nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1 Aporte a la seguridad social en pensiones: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.
Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.2 Aporte a la Seguridad social en salud: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.3 Aportes de cesantías: Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.4 Aportes Caja de compensación: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.5 Aportes al sistema de Riesgos Laborales: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).
Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:
[...]
c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
[...]
d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
[...]
El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.6 Aportes al ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.7 Aportes al SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

3. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

3.1 Las prestaciones sociales: Son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

3.1.1 Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

3.1.2 Bonificación Especial de Recreación: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.
Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

B. ADQUISION DE BIENES Y SERVICIOS : Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

1. **Adquisición de Activos No financieros**: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

   1.1 Activos Fijos: Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

   1.1.1 Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades: Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2. **Adquisición Diferente de Activos**: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.
   No incluye:
   *• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
   *Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

   2.1 Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.
   Incluye:
   *Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej.: Artículos de oficina). La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

3. **Adquisición de servicios**: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

   La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.
   3.1. "servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua" : Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
   3.2 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.
   Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
   3.3 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

3.4 Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

4. **Gastos por tributos tasas contribuciones multas y sanciones**: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

   También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

   Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).
   Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

INVERSION.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y contribuir al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo vigente.
La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita incrementar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social, humana y cultural.

ARTICULO 19º.- El presente Acuerdo requiere para su validez la publicación

La presente se expide en el Municipio de Tenjo a los Tres días (03) días del mes de enero de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

FRANCISCO JAVIER GAITAN JUNCA
Director General
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO TENJO

Elaboró:; Olga Lucia Diaz T-Tesorera General
Revisa:Alejandro Contreras/Asesor jurídico